CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda fue presentada el 18 de mayo de 2022 y remitida desde el correo karinarivas31ra@hotmacil.com, -correo electrónico que no corresponde al del apoderado de la demandante- a la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín y en la misma fecha, esta oficina nos reparte el presente proceso. A Despacho para proveer.

Medellín, 22 de junio de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	DORA ELIZABETH RAMOS GÓMEZ
Demandados	CENTRO COMERCIAL CAMINO REAL P.H.
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00516 00**
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por DORA ELIZABETH RAMOS GÓMEZ en contra CENTRO COMERCIAL CAMINO REAL P.H., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. De acuerdo con lo previsto en el Art. 82 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá aclarar el alcance de lo pedido, específicamente en la pretensión segunda, precisando cuál es el alcance de la misma, si se trata de una pretensión declarativa, constitutiva, o de condena, y teniendo en cuenta en todo caso que las mismas deben ser acumuladas como principales, subsidiarias y consecuenciales en caso de que proceda, teniendo en cuenta el tipo de proceso que pretende adelantar.

2. Deberá aportar actualizado el certificado de personería jurídica del CENTRO COMERCIAL CAMINO REAL P.H., toda vez, que el aportado data del 3 de noviembre de 2020.

3. De acuerdo al numeral anterior, deberá aportar documento donde se indique cuál es el correo de notificación judicial de esta copropiedad.

4. A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, la apoderada de la parte actora: **i)**

aportara "Historia Clínica de la señora MARIA GOMEZ DE RAMOS", "Certificado de defunción de MARIA GOMEZ DE RAMOS", de conformidad con lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso.

5. Deberá aportar poder para actuar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, el cual se indique el tipo de proceso que pretende adelantar, los datos de las partes y los datos de notificación del abogado y del demandante, toda vez, que no fue allegado con la demanda.

6. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico la demanda como la copia del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia, toda vez, que no fueron solicitadas medidas cautelares.

7. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 089** hoy **23 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc30267f5e9b5c761dad1625ab52369f914ab1b545d1c67a2597569bd23c7d7f**
Documento generado en 22/06/2022 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica